



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

## PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan  
con fuerza de**

### LEY

**Artículo 1º:** Declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación el inmueble ubicado Partido de Quilmes, designado catastralmente como: Circunscripción VIII, Sección I, Fracción IV b, a nombre de quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

**Artículo 2º:** Las parcelas originadas serán adjudicadas en propiedad, a título oneroso, y por la venta directa a quienes se encuentren registrados en el listado de emergencia habitacional confeccionado por el Concejo Comunitario de Tierra y Vivienda de Quilmes, constituido según Ordenanza 8289/98 del Concejo Deliberante del Partido de Quilmes. Las adjudicaciones serán de un lote por núcleo familiar y su dimensión garantizará las condiciones mínimas ambientales y de habitabilidad.

**Artículo 3º:** Serán adjudicatarios de los lotes aquellos beneficiarios que reúnan los siguientes requisitos:

- a) No poseer ninguno de los miembros del grupo familiar inmuebles a su nombre, ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier otro régimen.
- b) Estar incluidos en el Listado de Emergencia Habitacional mencionado en el Artículo anterior.

**Artículo 4º:** Los adjudicatarios estarán obligados a cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Destinar el inmueble a vivienda familiar única.
- b) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito, el inmueble objeto de la venta por un lapso de 10 (diez) años a partir de la fecha de la adjudicación.
- c) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de escritura a favor del adjudicatario.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo y en el artículo anterior ocasionará la pérdida de todo derecho sobre el inmueble con la reversión de su dominio al Estado Provincial, y la prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente ley o normas similares.

**Artículo 5º:** El Organismo de Aplicación de la presente ley será determinado por el Poder Ejecutivo, quien tendrá a su cargo el contralor y la efectividad de las adjudicaciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas Provinciales y Municipales.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

**Artículo 6º:** La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgado por la Escribanía General de Gobierno, estando exenta de la misma del pago de impuestos en el acto.

**Artículo 7º:** Exceptuase a la presente Ley de los alcances del Art. 47 de la Ley 5708 (T.O. según Decreto 8523/86), estableciéndose en diez (10) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble identificado en el Art. 1º de la presente.

**Artículo 8º:** A los fines de la subdivisión en parcelas, exceptuase para el caso la aplicación de las Leyes 6253 y 6254 y del Decreto Ley 9812/77 (T.O. según Decreto 3389/87) en los planos de mensura y subdivisión que se aprueben, deberán constar las restricciones hidráulicas que sobre ellos recaigan, como así también en las respectivas escrituras traslativas de dominio a las que los mismos den origen.

**Artículo 9º:** Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias para el incumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 10º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
DANIEL ANTONIO GURZI,  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria  
H. C. Diputados Prov. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



## FUNDAMENTOS

La Asociación Civil por el Acceso a la Tierra y la Vivienda Digna está integrada por familias provenientes del Listado de Emergencia Habitacional del Concejo Comunitario de Tierra y Vivienda de Quilmes, que se constituyó a través la Ordenanza 8289/98 del Concejo Deliberante de Quilmes.

Todas estas familias provienen de barrios cadenciados, caracterizados por viviendas precarias, habitantes con necesidades básicas insatisfechas, desocupación, etc. Por tanto, dichas familias, ante la imposibilidad de acceder a créditos que les permitan comprar un terreno, se vieron obligadas a organizarse en el Concejo de Tierra y Vivienda de Quilmes, avalado por ordenanza municipal y a conformar una Asociación Civil que representa a más de las mil familias que se encuentran registradas en el mencionado listado.

A partir del año 2005 se inscribieron en la oficina de dicho Concejo y desde entonces comenzaron a llevar a cabo asambleas mensuales, a través de las cuales se informa acerca de los avances de las gestiones realizadas por dicho organismo.

Desde la creación de dicha Asociación Civil se intenta, en conjunción con los organismos oficiales, redefinir estrategias de implementación de programas habitacionales con criterios de urbanización o habitabilidad que absorban las demandas de los interesados, priorizando reordenamientos territoriales con altos componentes populares y el desarrollo viable de estrategias para el acceso equitativo a la tierra, la vivienda y el hábitat popular digna.

Es esencial que los sectores carecientes de viviendas se organicen y construyan un proyecto propio en concordancia con las áreas pertinentes del Gobierno, a través del cual se pueda planificar y edificar un barrio con infraestructura, servicios, transporte, unidad sanitaria, escuelas y viviendas dignas.

Por todo lo expuesto, solicito a los Señores Legisladores acompañen con su voto positivo la presente iniciativa.

  
DANIEL ANTONIO GURZI  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria  
H. C. Diputados Prov. de Bs. As.